

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que, el emplazamiento ordenado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se surtió el seis (6) de junio del año en curso, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial el pasado trece (13) de mayo de 2022; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem.

Hábiles los días: 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31 de mayo, 1º, 2, 3, y 6 de junio de 2022.

Inhábiles los días: 21, 22, 28, 29, 30 de mayo, 4 y 5 de junio de 2022.

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío, 7 de junio de 2022.



David Felipe Cortés Bolaños  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	BANCO W
DEMANDADOS	DIEGO ALEXANDER ARANZAZU, GERALDINE CIFUENTES ECHEVERRI y RUBEN LOAIZA
PROVIDENCIA	NOMBRA CURADOR AD LITEM
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00002-00

Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y transcurrido el tiempo legalmente establecido para que compareciera a este Juzgado los señores DIEGO ALEXANDER ARANZAZU, GERALDINE CIFUENTES ECHEVERRI y RUBEN LOAIZA, procede el Despacho de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, a nombrar Curador Ad-Litem, quien representará judicialmente a los mismos dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actué como apoderada de oficio y de forma gratuita en defensa de los intereses de los señores los señores DIEGO ALEXANDER ARANZAZU, GERALDINE CIFUENTES ECHEVERRI y RUBEN LOAIZA, a la abogada CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.939.733 y T.P. 130.394 del C.S.J., a quien se le pone de presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar. ENTÉRESELE de esta determinación, en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Al Curador, se le reconocerán los gastos en que incurra para el ejercicio de su función, siempre y cuando se prueben los mismos.

NOTIFÍQUESE,



**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**  
JUEZ